

Artículo 25. Son facultades del Secretario General Adjunto:

1. Suplir al Secretario General en casos de ausencias prolongadas, cuando así lo acuerde con el Secretario General.
2. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que este le señale.
3. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la Organización.
4. En coordinación con las representaciones, nacional y seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.


